

RADICACION ACTO ADMINISTRATIVO RAD-76001410500820130073600

Miguel Angel Ramirez Gaitan <abomaramirezg@colpensiones.gov.co>

Mié 17/08/2022 11:41

Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo, por medio del presente correo radicó Acto administrativo donde se realiza reconocimiento económico al ejecutante, dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001410500820130073600, demandante JORGE ELIECER GARCIA GONZALEZ CC 4574898

Se realiza la presente radicación vía digital, teniendo en cuenta la emergencia económica, social y ambiental decretada en el país y siguiendo los lineamiento del decreto 806 del 4 junio de 2020, y los acuerdos correspondientes del honorable Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle del Cauca, donde se obliga a las partes y a los despachos judiciales a privilegiar los medios digitales para el desarrollo procesal.

Cordialmente,

Sebastian Botero Isaza
Coordinador
Regional Occidente
World Legal Corporation S.A.S

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World



DOCTOR

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

JUZGADO 004 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

RADICADO: 76001410500820130073600

DEMANDANTE: JORGE ELIECER GARCIA GONZALEZ

CEDULA: 4574898

DEMANDADO: COLPENSIONES

Sebastian Botero Isaza, obrando en mi condición de apoderado judicial externo de la Administradora de Pensiones – COLPENSIONES, respetuosamente manifiesto al despacho que se ALLEGAR RESOLUCIÓN GNR 223949 DEL 17/06/2014 (s) cual (es) se realiza la relación de las sumas canceladas al demandante, tambien hago entrega de la certificacion del pago de costas a las que fue condenada la entidad y se informa acerca de la inclusión en nómina del mismo, dado el cumplimiento en integralidad de la sentencia y manifestado lo anterior, en concordancia con el articulo 461 del Codigo General del Proceso, solicito la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de todas las medidas de embargo ordenadas por el Despacho.

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Cordialmente,

SEBASTIAN BOTERO ISAZA

C.C. N° 1.130.621.065 de Cali

T.P. N° 232.192 del H.C.S de la J.

Apoderado Judicial Externo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2013_5196022-2014_4446914-20

GNR 223949
17 JUN 2014

Por la cual se reconoce un INCREMENTO PENSIONAL por persona a cargo en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI con radicado 2013-00024

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 24898 del 27 de noviembre de 2008, se reconoció pensión de vejez al señor JORGE ELIECER GARCIA GONZALEZ, identificado con CC No. 4.574.898 a partir del 1 de diciembre de 2008, en cuantía de \$461.500 con una tasa de reemplazo del 48% sobre el IBL; conforme al acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año.

Que mediante petición del 30 de julio de 2013 se solicita dar cumplimiento a fallo proferido por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, manifestándose bajo la gravedad del juramento que no se ha iniciado acción ejecutiva ni cuenta de cobro aparte.

Que mediante audiencia pública de juzgamiento del 21 de junio de 2013 el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI profiere sentencia de Única instancia dentro del proceso ordinario laboral iniciado por el señor JORGE ELIECER GARCIA GONZALEZ contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES con radicado No. 76001410500820130002400, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR no probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-(Decreto 2013 de 2012) sobre los incrementos causados con anterioridad al 29 de enero de 200, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las restantes excepciones propuestas por la demandada.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-(Decreto 2013 de 2012) a reconocer y pagar al señor JORGE ELIECER GARCIA GONZALEZ la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.582.558.00), por concepto de incrementos por su cónyuge a cargo señora ROSALBA AGUDELO DE GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.447.597, correspondiente al 14% de su pensión mínima, causados entre el 29 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2013, suma que deberá ser indexada mesa mes, con base en el índice de devaluación certificado por el Bando de la República a partir de su causación y hasta cuando se efectúe el pago.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-(Decreto 2013 de 2012) para que a partir del 1 de junio de 2013, incremento sobre la pensión mínima del demandante el 14%, por su cónyuge señora ROSALBA AGUDELO DE GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.447.597 y hasta cuando se efectúe el pago.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la demandada. Por secretaria líquidense; incluyendo la suma de cuatrocientos setenta mil pesos mcte (\$470.000), en que este despacho estima las agencias en derecho. (Numeral 2 del Art. 19 ley 1395/2010).

GNR 223949
17 JUN 2014

Que dentro del radicado 2014_4446914 obra que el día 6 de junio de 2014 la entidad fue notificada por aviso del PROCESO EJECUTIVO con radicación número 2013-00736 iniciado a continuación del ordinario, adjuntándose para tal efecto el auto del 5 de junio de 2014 mediante el cual se libró mandamiento de pago y la demanda ejecutiva con la que se pretende el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho de conocimiento.

Que así mismo por instrucción de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de COLPENSIONES a pesar de evidenciarse Proceso Ejecutivo con el fin de excepcionar el pago de la obligación, se procede a dar cumplimiento total reconociendo el incremento pensional a favor del pensionado, son sobre un 14% de la pensión mínima por su cónyuge a cargo ROSALBA AGUDELO DE GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 29447597.

Que en cumplimiento del fallo, para el cálculo de la suma que debe pagarse al asegurado(a) JORGE ELIECER GARCIA GONZALEZ por concepto de incrementos pensionales, se tuvo en cuenta la suma ordenada de \$3.582.558. A lo anterior se le adiciona el valor de \$1.346.450 por los incrementos causados a partir del 1 de junio de 2013, junto con la indexación correspondiente calculados en la suma de \$258.335, teniendo en cuenta el 14% de la pensión mínima por incremento de su cónyuge la señora ROSALBA AGUDELO DE GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 29447597.

Que una vez incluida en nómina la presente resolución se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2013-00024 tramitado ante el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por que dio cumplimiento a la sentencia proferida por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI el 21 de junio de 2013 a favor del señor JORGE ELIECER GARCIA GONZALEZ, ya identificado (a), y en consecuencia, reconocer incremento pensional por su conyugue a cargo la señora ROSALBA AGUDELO DE GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 29447597, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	1,346,450.00
Indexacion	258,335.00
Intereses de Mora	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	3,582,558.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	5,187,343.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201407 que se paga en el periodo 201408 en la misma cuenta y entidad Bancaria, donde se viene efectuando el pago

GNR 223949
17 JUN 2014

de la mesada pensional.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de COLPENSIONES para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GARCIA GONZALEZ JORGE ELIECER** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

MONICA ALEXANDRA OJEDA RIVERA
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-203-502,1

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **abril 16 de 2018 a abril 16 de 2018**, se han encontrado los siguientes registros:

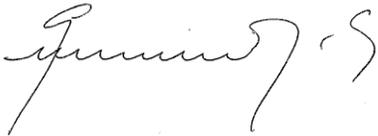
NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:4574898 - 151094		7900162858	BG160 - Secc : 41 :			16/04/2018 - 17/04/2018			470.000
JORGE ELIECER GARCIA GONZALEZ		Bco:	Cta.:	Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100598792	2017_6043976	470.000	0	0	0	0	0	0	470.000
Concepto: 76001410500820130073600 04 MPAL DE PEQUEDAS CAUSAS									

Total Giros: 1 Total Girado: 470.000

Son: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de abril de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 17.04.2018
Hora de Impresión: 14:23:16
Usuario: LUEGONZALEZD